



ANNEXE 7: Protocolo en caso de sospecha de abuso sexual y/o de maltrato infantil.

Es responsabilidad y obligación de los adultos prevenir cualquier tipo de situaciones de abuso cometidas en contra de menores, lo cual implica una serie de medidas a tomar por parte de las comunidades educativas, pues los menores en virtud de que se encuentran en proceso de formación y desarrollo tienen una especial protección en nuestro Derecho. Así, el rol que compete en estos casos a los establecimientos educacionales se plasma en: (i) el deber de cuidado sobre la comunidad escolar lo que implica que debemos estar al tanto y pendientes de nuestros alumnos y por lo tanto en caso de que exista alguna sospecha de abuso o maltrato se debe informar dicha situación; (ii) el deber de informar la situación tanto a los padres como a las autoridades competentes cuando corresponda; (iii) el deber de colaborar con el procedimiento de investigación de los hechos. De ninguna manera el Ordenamiento Jurídico otorga a los Establecimientos educacionales un rol persecutor ni investigador, pues tratándose el abuso de un delito, es el Estado quien debe ejercer ambos roles.

1- Definiciones

Abuso sexual infantil: es el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en que el niño es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto, ejerciendo este último sobre el afectado maniobras coercitivas tales como seducción, manipulación y/o amenazas. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción que realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a, involucrando a estos últimos en actividades sexuales de cualquier tipo, generalmente consistentes en tocaciones del agresor hacia el menor o de éstos al agresor(a), inducidos por el adulto.

Abuso sexual impropio: es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual que no requieren de contacto corporal alguno, tales como:

- a) Exhibición de genitales
- b) Realización del acto sexual
- c) Masturbación
- d) Verbalizaciones sexualizadas
- e) Exposición a la pornografía

Violación: es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de fuerza o de la intimidación, o se aprovecha de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza a una persona con trastorno o enajenación mental.

Estupro: es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, que no necesariamente constituya una enajenación o trastorno. También cuando se abusa de una relación



de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Asimismo, hay estupro cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Maltrato físico: es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores/as que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño o niña. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico. Se puede tratar de uno o varios castigos y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Maltrato psicológico o emocional: consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, insultos, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, indiferencia o rechazo explícito o implícito hacia un menor. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe al niño o niña, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar, aislar o corromper a un niño o niña, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

Maltrato por abandono o negligencia: se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección de las necesidades básicas tanto física como sociales, psicológicas e intelectuales, que los niños niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Agresión sexual: Es cualquier tipo de atentado contra la libertad sexual de la víctima, sin consentimiento y con violencia o intimidación. Se diferencia del abuso sexual en el uso de violencia o intimidación. También son consideradas **conductas que forman parte del abuso sexual** aquellas actividades de tipo sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño o niña en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener.

Grooming: se refiere al abuso sexual virtual, se trata de situaciones en las que, a través de medios virtuales, el agresor realiza acciones con el objetivo de tener el control emocional de la víctima. Son constitutivas de este abuso, por ejemplo, la obtención de fotografías con contenido sexual, de forma de poner a la víctima en una situación sin salida o desprovista de protección. Generalmente el medio para realizar este tipo de abuso son las plataformas virtuales de mensajería o chats.

2- Protocolo de Actuación frente a una SOSPECHA de abuso sexual o maltrato infantil:



En caso de que uno o más profesores del alumno/a, así como cualquier otro funcionario del colegio tenga la sospecha de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo abusado sexualmente o maltratado, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Se efectuará un relato escrito de la situación en donde se justifique las razones de la sospecha de abuso sexual o maltrato.
- b) Se informará a la psicóloga y a la Dirección del nivel correspondiente. La Dirección informará al Rector del establecimiento.
- c) La Dirección en conjunto con la psicóloga procederán a reunirse con los padres y/o apoderados del niño/a con el fin de dar a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas se debe derivar al niño a un profesional externo para que este sea evaluado. Los apoderados serán citados en un plazo de 24 horas. En el caso en que el presunto agresor fuera un miembro de la familia, se informará al apoderado que no esté involucrada en la sospecha de abuso o maltrato. Se informará a las familias que en el caso que ellos rechacen realizar tal acción el establecimiento se verá en la obligación de realizar la denuncia pertinente (Fiscalía, PDI, carabineros de Chile u otra institución de Protección a la Infancia y la adolescencia). Será el Rector del establecimiento quien realizará formalmente la denuncia.
- d) La Dirección en conjunto con la psicóloga serán las encargadas de realizar el seguimiento del caso.
- e) En caso de que en el relato se haya sindicado como presunto agresor a otro alumno del Colegio, la Dirección citará a los padres de este niño/a y les informará también acerca de la situación. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure el período de recolección de antecedentes.
- f) En el caso en que el presunto agresor fuere un empleado del establecimiento, el Rector tomará todas las medidas necesarias para proteger al niño. Del mismo modo, se aislará inmediatamente a dicho empleado de sus funciones hasta el final del procedimiento, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

No es función del colegio investigar el delito, como tampoco recopilar pruebas, sino que actuar oportunamente para proteger al alumno, denunciar los hechos y derivar lo antecedentes que tengan disponibles a las autoridades que correspondan.

3- Protocolo de Actuación frente a un RELATO de abuso sexual o de maltrato infantil demostrado:

En el caso en que uno o varios profesores del alumno, tal como cualquier otro personal del colegio reciba un relato de parte de una niña, un niño o adolescente que está siendo víctima de abuso sexual o maltratado (físicamente o psicológicamente) se deberá adoptar la siguiente conducta:

- a) La persona que reciba el relato deberá tener en consideración:
 1. Escuchar y acoger el relato.
 2. No poner en duda el relato.
 3. Reafirmarle que no es culpable de la situación.
 4. Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
 5. No pedir al alumno que relate repetidamente la situación de abuso. No solicitar detalles excesivos
 6. No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
 7. Actuar serenamente y contener al niño, niña o adolescente.
 8. Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.



b) Hacer un registro escrito de lo relatado por el alumno.

c) Dar aviso de inmediato a la Dirección y la psicóloga del nivel. La Dirección dará aviso al Rector del establecimiento.

d) Se citará a los padres y/o apoderados del niño/a para comunicarles la situación, informándoles que la familia debe realizar la denuncia en un plazo de 24 horas a las instituciones competentes (Fiscalía, PDI, carabineros de Chile o cualquier otra institución de protección de la infancia y adolescencia). En caso contrario, el colegio procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante los organismos pertinentes.

e) La Dirección y psicóloga realizarán seguimiento del proceso judicial.

f) En caso de que el relato haya indicado como presunto agresor a otro alumno del Colegio, la Dirección citará a los padres de este niño/a y les informará también acerca de la situación. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure el procedimiento.

En el caso en que el relato haya indicado como presunto agresor un empleado del establecimiento, el Rector tomará todas las medidas necesarias para proteger al niño. Del mismo modo, se aislará inmediatamente dicho empleado de sus funciones hasta el final del procedimiento.

Tratándose del Grooming, se aplicará el mismo procedimiento que en los casos de abuso sexual infantil, ajustándolos en lo que sea necesario. Ahora bien, si un miembro del Establecimiento toma conocimiento de algún material donde se evidencie que existe grooming, éste deberá preocuparse de no perder dicho material tomando una fotografía inmediatamente. En caso que corresponda, se debe realizar una denuncia a la Policía de Investigación de Chile.

4- Medidas a adoptar frente a la sospecha o denuncia de abuso

- **Denuncia**

Obligación legal de denunciar: Deber establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, que al efecto señala que, *“Estarán obligados a denunciar (...) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”*.

Plazo para efectuar la denuncia: De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior, es de **24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito de abuso sexual o de maltrato infantil** que haya afectado a algún alumno.

- **Medidas de apoyo pedagógico y de acompañamiento**



El establecimiento otorgará a los alumnos involucrados, las medidas de apoyo pedagógico y de acompañamiento que sean necesarias, dependiendo del caso, pudiendo sugerir la consulta de profesionales externos.

- **Si el presunto responsable es un funcionario**

Se evaluará la medida a tomar teniendo en cuenta la normativa del personal, la que puede ser desde la separación de sus funciones hasta la desvinculación del establecimiento.

5- Medidas para prevenir situaciones de abuso al interior del establecimiento

- Tratándose de conversaciones personales, se aconseja no pasar un tiempo desproporcional en relación con las exigencias concretas de una reunión o entrevista, con un alumno o grupo de alumnos.
- Ningún miembro del establecimiento debe consumir o proporcionar a los alumnos alcohol o drogas durante su jornada laboral, tampoco se les puede ofrecer cigarrillos.
- Bajo ninguna circunstancia se puede mantener secretos con los alumnos, estos deben tener la seguridad de que todo lo que suceda dentro del Establecimiento podrá ser informado a sus apoderados.
- Se prohíbe estar a solas con alumnos o alumnas en lugares sin visión desde el exterior o aislados.
- Se prohíbe regalar o recibir dinero u objetos de valor de los alumnos, a menos de que exista consentimiento de los padres al respecto.
- Se prohíbe mantener contacto telefónico o mediante correo electrónico con los alumnos, salvo cuando dicho contacto formen parte del proceso educativo regular.
- Se prohíbe que los profesores, personal auxiliar y administrativo tengan contacto por medio de redes sociales con los alumnos.
- Se prohíbe establecer relaciones abusivas con algún alumno.
- Se prohíbe transportar en vehículos a alumnos solos, sin la presencia de otro adulto o alumnos, salvo en casos de accidentes o emergencias.
- Se prohíbe asistir a las casas de los alumnos sin conocimiento de sus apoderados.
- Se prohíbe que el personal del Establecimiento invite a alumnos a sus casas.
- Se prohíbe usar lenguaje inapropiado o soez.
- Se prohíbe desarrollar actividades o presentar algún material mediático (internet, videos, etc.) a los alumnos que no sean acordes a su edad.
- Se prohíbe el uso de baños y camarines por personas externas al Establecimiento durante la jornada escolar y en actividades extraprogramáticas del Colegio.
- Los educadores u otros miembros adultos de la Comunidad deben evitar entrar a los camarines o baños de los alumnos.
- Se prohíbe el uso o exhibición de cualquier material sexualmente explícito o pornográfico.
- En todas las actividades extraprogramáticas, los alumnos deberán estar acompañados de forma permanente por al menos dos adultos.